



## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 8024 (2014-80039)

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena del sentenciado al sentenciado **PABLO ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. No 88.161.954, quien se encuentra recluido en el CPAMS Girón, conforme a documentos remitidos por el penal.

### ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 212 meses de prisión y multa de 200 SMLMV, que impuso a **PABLO ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ** el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 11 de noviembre de 2015, luego de la aprobación de preacuerdo celebrado con la Fiscalía, como cómplice responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO, en concurso con HOMICIDIO AGRAVADO en grado de tentativa, SECUESTRO SIMPLE en grado de tentativa, DISPARO DE ARMA CONTRA VEHICULO y FABRICACION, TRAFICO, Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, según hechos ocurridos el 21 de junio de 2014.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del el 21 de junio de 2014.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 13 de diciembre de 2016.

### DE LO PEDIDO

Mediante oficio **GESDOC 2021EE0012546 del 28 de enero de 2021-ingresado al Despacho el 23 de febrero de 2021-**, el Director del Epams Girón, remite documentos para estudio de Redención de Pena en favor del sentenciado **PABLO ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ**, que corresponden a los siguientes:

-Certificados de cómputos:

| CERT.                         | PERIODO                 | CONCEPTO | HORAS      |
|-------------------------------|-------------------------|----------|------------|
| 17875355                      | 01/04/2020 a 30/06/2020 | ESTUDIO  | 348        |
| 17976434                      | 01/07/2020 a 30/09/2020 | ESTUDIO  | 378        |
| 17999965                      | 01/10/2020 a 30/11/2020 | ESTUDIO  | 240        |
| <b>TOTAL HORAS DE ESTUDIO</b> |                         |          | <b>966</b> |

2-. Constancia de calificación de conducta:

| Nº  | PERIODO                 | GRADO |
|-----|-------------------------|-------|
| S/N | 25/12/2019 a 24/12/2020 | BUENA |

### CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras)”.

Sin embargo como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y 100 y 101 de la primera normatividad citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **PABLO ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ**, en cuantía de **81 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR PENA** a **PABLO ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ**, en cuantía de **81 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.



**SEGUNDO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE.**

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO  
JUEZ.**

bsbm